



PROYECTO DE LEY N° 2987/2017-CR

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y
EL AUDIOVISUAL PERUANO

La Congresista de la República, **María Cristina Melgarejo Paucar**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos y regular la actividad cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de contribuir al desarrollo integral e inclusivo de sus aspectos culturales, artísticos, industriales y tecnológicos.

Artículo 2.- Alcances de la Ley

Se considera actividad cinematográfica y audiovisual al conjunto de acciones destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, preservación, estudio e investigación de obras cinematográficas y audiovisuales respectivamente realizadas dentro del territorio nacional.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIVISUAL PERUANO

Artículo 3.- Del carácter inclusivo de las actividades cinematográficas y audiovisuales

Las actividades cinematográficas y audiovisuales comprendidas en la presente ley, deben tener un carácter inclusivo con las expresiones y costumbres de nuestro país, y deben fomentar identificación, preservación, y el estudio de las manifestaciones culturales y el desarrollo de la cultura peruana.

Artículo 4.- De los ejes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual peruana.

La actividad cinematográfica y audiovisual debe fomentar la democracia cultural, la descentralización y la inclusión; asimismo las producciones y coproducciones cinematográficas y audiovisuales deben promover las diferentes expresiones culturales de las regiones de nuestro país, en procura de la identificación y valoración de dichas expresiones por parte de la sociedad peruana. Entiéndase como:

a) Democracia cultural. La democratización cultural entiende a la cultura como un bien social que ha de ponerse al alcance del mayor número posible de personas, considerando que la cultura es de todos y para todos. Es dentro de este eje que se debe enmarcar la actividad cinematográfica y audiovisual, procurando que su alcance sea masivo y asequible al mayor número de ciudadanos.

b) Descentralización cultural. La descentralización cultural promueve la presentación y realización de obras cinematográficas y audiovisuales en las regiones del interior del país, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de dicha actividad a nivel nacional.

c) Inclusión. Implica abarcar la diversidad cultural y natural, así como la identidad cultural existente en todo el territorio nacional, para lograr producciones cinematográficas y audiovisuales que coadyuven al cierre de brechas entre las inequidades y disparidades existentes.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que participan en la actividad cinematográfica y audiovisual.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

La actividad audiovisual se refiere a todas las acciones que permiten la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras audiovisuales, incluyendo su estudio e investigación.

Así mismo, la actividad cinematográfica, se refiere a todas las acciones que permiten la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos y preservación de obras cinematográficas, incluyendo su estudio e investigación.

TÍTULO I DE LAS OBRAS CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUALES

CAPÍTULO I: CRITERIOS PARA CONSIDERAR COMO PERUANA UNA OBRA CINEMATOGRÁFICA O AUDIOVISUAL

Artículo 1.- Requisitos para considerar como peruana una obra cinematográfica o audiovisual

Para considerar como peruana una obra cinematográfica o audiovisual, es necesario que cumpla, como mínimo, uno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea producida o coproducida por una o más personas naturales o jurídicas peruanas
- b) Que sea dirigida o codirigida por un director peruano;
- c) Que el guionista o coguionista sea peruano;
- d) Que la música empleada sea de compositor o arreglista peruano;
- e) Que en su realización se ocupe, como mínimo, un sesenta por ciento (60 %) de trabajadores artistas y técnicos nacionales, entre los que se incluyan no menos de tres (3) jefes de área, y que el monto de sus remuneraciones, en cada uno de estos rubros, no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) de los totales de las planillas pagadas por estos conceptos;
- f) Que sea hablada en castellano, quechua, aymara u otras lenguas originarias del país. Las obras cinematográficas no habladas en castellano llevarán subtítulos en ese idioma.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Asimismo, son consideradas obras cinematográficas y audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado Peruano.

Artículo 2.- Excepciones a las condiciones de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

Son consideradas también obras cinematográficas y audiovisuales peruanas aquellas coproducciones internacionales realizadas en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado peruano. Estas obras no están condicionadas por los requisitos establecidos en el artículo uno, con excepción de lo literales a) y b).

El Ministerio de Cultura podrá autorizar, por razones históricas, culturales, artísticas o técnicas, excepciones a los requisitos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo precedente. El literal b) solo se podrá exceptuar en casos de coproducción minoritaria.

Para el otorgamiento de dichas excepciones el Ministerio de Cultura deberá verificar que se preserve el cumplimiento mínimo de tres de los requisitos señalados en el artículo precedente, o que se cumpla con los términos establecidos en un acuerdo bilateral o multilateral de coproducción.

Artículo 3.- Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual

Créase el Registro Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual a cargo del Ministerio de Cultura, como instrumento de gestión para la identificación y ordenamiento del material cinematográfico y audiovisual existente en nuestro país, así como de los productores, directores, guionistas y actores peruanos.

El Reglamento de la presente Ley desarrollará el detalle del registro.

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y
EL AUDIOVISUAL PERUANO**

TÍTULO II

**DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO
DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL**

CAPÍTULO I:

DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL

Artículo 4.- Fomento para el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual

El Estado fomentará la actividad cinematográfica y audiovisual con un enfoque inclusivo y descentralizado en el territorio nacional, procurando su desarrollo integral y sostenido, promoviendo la creación, producción, distribución y exhibición de obras peruanas a nivel nacional y en el extranjero.

La formación, capacitación y especialización profesional será en cada uno de los departamentos del país, estableciendo y otorgando las funciones y los recursos necesarios a través de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y en coordinación con los gobiernos regionales y municipales.

Artículo 5.- De la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual

El Estado promueve la actividad cinematográfica y audiovisual en todos los niveles educativos, económicos y sociales en procura de la valoración y difusión de las expresiones culturales del país y las identidades propias de cada región.

Artículo 6.- Plan de Fomento para el Desarrollo de la Cinematografía y el Audiovisual

El Plan de Fomento para el Desarrollo de la Cinematografía y el Audiovisual debe ser multianual, cada tres años.

El Ministerio de Cultura, deberá convocar a las personas naturales y jurídicas del país, involucradas directamente en el quehacer de la actividad de la cinematografía y el audiovisual, a fin de elegir al Órgano Consultivo Colegiado, cuyo procedimiento será especificado en el Reglamento de la presente Ley.

El Órgano Consultivo Colegiado emitirá opinión técnica sobre los lineamientos y acciones contenidas en el Plan y su organización será estipulada en el Reglamento de la presente Ley;

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

estando en la obligación de permitir la participación de las personas naturales y jurídicas involucradas en la actividad de la cinematografía y el audiovisual.

Artículo 7.- Descentralización de la actividad cinematográfica y audiovisual

Se asignará no menos del sesenta por ciento (60%) del total de los recursos programados cada año, para incentivar la actividad cinematográfica y audiovisual en las regiones del país, de forma descentralizada. Los requisitos para conceder estas ayudas de fomento regional en la producción de obras cinematográficas y audiovisuales serán equivalentes a los establecidos en la presente Ley, y se precisarán en el Reglamento. En todos los casos se promoverá la gestión con arraigo local.

El Ministerio de Cultura coordinará con los gobiernos regionales y locales los apoyos para la descentralización efectiva de la cinematografía y el audiovisual en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II:

DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL

Artículo 8.- Del otorgamiento de estímulos para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual

El Ministerio de Cultura otorgará estímulos económicos a personas naturales y jurídicas que participen de la actividad cinematográfica y audiovisual. Los estímulos pueden ser directos o concursables y se otorgan con cargo a los recursos del presupuesto institucional.

Cada año se destinará no menos del diez por ciento (10%) de los estímulos asignados para la preservación del patrimonio audiovisual a través del Archivo Audiovisual del Ministerio de Cultura.

Los estímulos directos estarán destinados exclusivamente a las actividades relacionadas con la promoción nacional e internacional de la producción cinematográfica y audiovisual, a la enseñanza audiovisual y la formación de públicos, y el reconocimiento a quienes se han destacado en este campo. Los criterios para el otorgamiento de los estímulos directos, así como el régimen de los mismos, están desarrollados en el Reglamento de la presente Ley.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

Los estímulos concursables están destinados a premiar obras y financiar proyectos cinematográficos y audiovisuales peruanos, así como otras actividades señaladas en el la presente Ley.

Todo estímulo económico otorgado a través de concursos debe buscar la consecución de un producto cinematográfico o audiovisual que contenga valores identitarios y muestre expresiones culturales del Perú.

CAPÍTULO III:

DE LOS CONCURSOS PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL

Artículo 9.- De concursos para el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual

El Ministerio de Cultura convoca de manera anual a Concursos de Cinematografía y Audiovisual con la finalidad de fomentar, promocionar y difundir obras y proyectos cinematográficos y audiovisuales.

Los proyectos seleccionados no podrán incurrir en apología del terrorismo, se considerará un aspecto favorable para la selección de los proyectos que no enaltezcan ninguna forma de abuso, violencia física y/o psicológica u opresión al ser humano

CAPÍTULO IV:

DE LA DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES PERUANAS

Artículo 10.- Distribución, difusión y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales peruanas

Se fomentará la programación y exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales peruanas, a través de la televisión pública y mediante convenios con privados a fin de garantizar la difusión de películas peruanas y lograr acrecentar la competitividad en el mercado internacional.

Para la exhibición comercial en el país, por cualquier medio o sistema, de toda obra cinematográfica se debe contar con un contrato suscrito con el titular de los derechos de

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIOVISUAL PERUANO

utilización económica de la misma, en el cual se regulen las condiciones comerciales del estreno y la exhibición comercial de la obra.

Las obras cinematográficas peruanas que se estrenen en salas de exhibición del país se mantendrán por un período no menor a una semana, en todas sus funciones programadas, de acuerdo a lo que establezca el contrato respectivo. La permanencia posterior a dicha semana en las salas de exhibición cinematográfica y en los horarios previstos, se determinará por un mínimo de mantenimiento según se cumpla con lo especificado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11.- Creación del Archivo Nacional Cinematográfico y Audiovisual

Crease el Archivo Nacional de la Cinematografía y del Audiovisual Peruano, para la identificación, preservación, conservación y estudio de las obras cinematográficas y audiovisuales del país.

Para la creación del Archivo, el Ministerio de Cultura coordinará con el Archivo General de la Nación, otras entidades del Estado y el sector privado, a fin de preservar esta expresión cultural de acuerdo a normas técnicas adecuadas, procurando la conservación y recuperación de las obras cinematográficas y audiovisuales en cualquier medio o sistema, evitando el deterioro, destrucción o pérdida del patrimonio audiovisual.

Asimismo, promoverá su difusión y conocimiento.

Toda obra financiada en parte o integralmente por los estímulos de esta Ley está obligada a depositar cuando menos una copia original de la misma para el mencionado archivo.

Dicho archivo está a cargo del Archivo General de la Nación, con cargo al presupuesto institucional del Sector Cultura.

Artículo 12.- Distribución de obras cinematográficas y audiovisuales mediante plataformas digitales

La distribución de obras cinematográficas y audiovisuales mediante plataformas digitales, destinada al consumo interno del país, está regulada mediante las normas concernientes al derecho de autor y de la comercialización de productos nacionales, entre otras aplicables a dicha actividad.

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y
EL AUDIVISUAL PERUANO**

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO I:

PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo 13.- Del proceso de Fiscalización

La fiscalización se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones derivadas en la presente Ley y su Reglamento, y se ejerce por parte del órgano correspondiente del Ministerio de Cultura, según lo indique su Reglamento de Organizaciones y Funciones.

El Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Encárguese al Poder Ejecutivo la elaboración del reglamento de la presente Ley, dentro del ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la norma. Para el desarrollo del reglamento, se crea un grupo de trabajo convocado por el Ministerio de Cultura y conformado por representantes de la actividad cinematográfica y audiovisual y un representante del Congreso de la República.

SEGUNDA. - La implementación y ejecución de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y conforme a la normativa vigente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de JUNIO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2987 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y
EL AUDIOVISUAL PERUANO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Una de las principales preocupaciones que existe en el Congreso es la relacionada a los temas culturales, razón por la cual la Comisión de Cultura es una de las comisiones que tiene más proyectos de Ley aprobados.

En ese sentido, es necesario contar con una política cultural que abarque todos los sistemas culturales que existen en el país.

En sentido, encontramos que el cine es un medio expresivo de gran impacto, que nos muestra como es la sociedad, nos permite conocer sus culturas, formar visiones en torno a acontecimientos pasados, presentes y futuros (como cuando vemos películas futuristas), desarrollar la imaginación a través de historias irreales o aterrorizarnos con historias de terror y suspenso que nos permite sensibilizarnos con cada uno de los personajes.

Con ello, el cine es una mezcla de arte, cultura, educación y entretenimiento que permiten al receptor transportarse en esa realidad por el tiempo en el que dure la película (intenta afectar en nuestro intelecto y emociones), así nos adentramos en el papel de los personajes históricos más relevantes y preguntarnos el porqué de sus actos, entrar en contacto con valores, ideas, pensamientos, actitudes y normas.

Dentro de una sala no solo se muestra una historia, podemos apreciar las caracterizaciones de los personajes, la trama, la música, los diálogos, los efectos especiales, el vestuario, etc., lo que la constituye como uno de los medios más importantes de comunicación, formador de opinión pública y expresión de nuestra sociedad moderna.

Por lo que resulta necesario contar con una nueva Ley para el Desarrollo de la Cinematografía y Audiovisual Peruano, dado el auge que están teniendo las películas nacionales y porque en la actualidad contamos con una norma que no responde a las necesidades coyunturales, la Ley 26370, Ley de Cinematografía Peruana, promulgada el 18 de octubre de 1994.

La presente iniciativa legislativa propone establecer lineamientos y regular la actividad cinematográfica y audiovisual en nuestro país, con la finalidad de desarrollar las acciones destinadas a su creación, producción, difusión, promoción, preservación, estudio e investigación.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIVISUAL PERUANO

Establece que las actividades cinematográficas y audiovisuales tienen un carácter inclusivo y descentralizado, en las que se va a promover las diferentes manifestaciones culturales que existe en cada uno de nuestros departamentos, a través de asignar no menos de sesenta por ciento (60%) de los recursos programados para su incentivo descentralizado.

Además, crea el Plan de Fomento para el desarrollo de la Cinematografía y el Audiovisual de manera multianual; y, el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual y el Archivo Nacional de la Cinematografía y Audiovisual.

Por otro lado, establece condiciones para considerar obras cinematográficas y audiovisuales como peruanos, los cuales son: a) Que sea producida o coproducida por una o más personas naturales o jurídicas peruanas; b) dirigida o codirigida por un peruano; y, c) que el guionista o coguionista sea peruano. Adicionalmente, se considerará peruana a las obras cinematográficas y audiovisuales a coproducciones internacionales realizadas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado. También, dispone el otorgamiento de estímulos para el desarrollo de la cinematografía y el audiovisual.

Finalmente establece en su disposición complementaria que para la reglamentación de la norma se cree un grupo de trabajo convocado por el Ministerio de Cultura y conformado por representantes de la actividad cinematográfica y audiovisual y un representante del Congreso de la República.

II.- PROBLEMÁTICA A SOLUCIONAR

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de contar con un nuevo marco normativo para la actividad cinematográfica y audiovisual en nuestro país, el cual responda al fortalecimiento de la industria en cada una de las regiones y que derogue la Ley de la Cinematografía Peruana LEY N° 26370, la cual tiene 23 años y no se encuentra acorde a las nuevas demandas que requiere la industria.

Por otro lado, la iniciativa legislativa propone fortalecer la industria en otras regiones ajenas a la capital y con ello apoyar proyectos cinematográficos y audiovisuales que se desarrollan en esos lugares.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIVISUAL PERUANO

De esa manera, encontramos en algunos departamentos el esfuerzo por realizar la actividad, es el caso de Ayacucho, que desde los inicios del nuevo siglo generó una movida de cine en el Ande peruano, a pesar que en nuestro país existen muy pocas salas de cine, incluso hay seis departamentos en los que no ha llegado ninguna de las cadenas de cines.

Otro caso, es el departamento de Puno, pues la cantidad de producciones y coproducciones que existe, a pesar del poco presupuesto, es una de las más importantes de las regiones en nuestro país, a excepción de Lima.

Un claro ejemplo del descuido de las autoridades por esta actividad son las pocas salas de cine, incluso hay seis departamentos (Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Madre de Dios y Pasco) en los que no ha llegado ninguna de las cadenas de cines que operan en nuestro territorio, con lo que queda demostrado que hay una oferta insuficiente y un grupo de ciudadanos que no puede alcanzar a ser parte de este espectáculo, quedando rezagadas de los beneficios que tiene el séptimo arte en la sociedad.

Finalmente, debemos mencionar que los grupos musicales que se encuentran en el interior de nuestro país, realizan un número importante de trabajo audiovisual, justamente en la elaboración de su videoclip, entre otros, por lo que la presente iniciativa legislativa les resultaría muy beneficioso.

III.- CONCLUSIONES

- La iniciativa legislativa prioriza de cine peruano de una manera descentralizada e inclusiva, más allá de cualquier tópico temático y en función del auge del cine nacional.
- La propuesta legislativa establece un impulso para el cine nacional, lo cual va a generar nuevos proyectos que van a fortalecer la identidad y generar nuevos puestos de empleo.
- La propuesta contempla roles de los gobiernos regionales y locales como aliados del fomento del cine.

IV.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa propone establecer lineamientos y regular la actividad cinematográfica y audiovisual en nuestro país, con la finalidad de desarrollar las acciones destinadas a su creación, producción, difusión, promoción, preservación, estudio e investigación.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y EL AUDIVISUAL PERUANO

La Ley expresa las condiciones que garanticen la participación de personal profesional de primer orden.

La aprobación de la norma traerá como consecuencia la derogación de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana y del Decreto Supremo N° 042-95-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Peruana.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de Ley no irroga gastos al Estado, sino pretende promocionar de manera inclusiva nuestras manifestaciones culturales a través de la cinematografía, acercando a toda la población a través del arte, asimismo sirviendo como una plataforma para promocionar a nuestro país en el sector turismo, generando así mayores ingresos económicos, permitiendo que nuestros pueblos se desarrollen, compartiendo nuestras expresiones culturales.